

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	MICHAEL ALEJANDRO ZULETA CORRALES
DEMANDADOS	R3 CONSTRUCCIONES S.A.S, Y OTROS
RADICADO	2020-00248
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Responsabilidad Civil Extracontractual), que promueve MICHAEL ALEJANDRO ZULETA CORRALES en nombre propio, contra R3 CONSTRUCCIONES S.A.S, BEATRIZ ELENA RESTREPO VILLEGAS, CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS Y NORA ELENA RENDON ARROYAVE

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, deberá advertirse en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por encontrarse acreditado el cumplimiento de la caución prevista en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

La inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-111816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín SUR, de propiedad del demandado R3 CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con NIT. 901.225.023-4.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ GALEANO, portador de la tarjeta profesional No. 291.310 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
**JUEZ**

13

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**214bff9e11c33b6b9784066b85a16760eb03290b0f9e1af043b3  
a26ce9f39017**

Documento generado en 23/03/2021 11:08:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**